CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021 INSTITUTO NACIONAL ACTOR: DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio núm. 1500.1/564/2021 y anexos del delegado del	16618
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	
Anexos:	
a) Copias simples de diversas constancias.	
Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas	SIN REGISTRO
y alegatos, de fecha veintiuno de octubre del dos mil	
veintiuno.	_

Documental depositada el veinte de octubre del año en curso, a través del buzón judicial y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiuno siguiente. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréquense al expediente, para que surfan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, presentados por el delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, por medio del cual reitera como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y **exhibe** las documentales que efectivamente acompaña. De igual forma, invocando lo que, en su opinión, constituyen hechos notorios. Asimismo, formula alegatos en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción 1<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup> v 34<sup>3</sup> de la Lev Reglamentaria de las Fracciones I v II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 884 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 15 de la citada/lev.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

<sup>[…].
&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021**

Asimismo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el **acta de audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por las partes.

Consecuentemente, en relación con el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas, se ACUERDA: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la referida Ley Reglamentaria.

Por otra parte, en relación con el período de alegatos, se ACUERDA: se tienen por formulados los que hacen valer el Roder Ejecutivo Federal y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 348 y 369 de la invocada Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafos primero y segundo 10, fracción VI<sup>11</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>10</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo

En lás controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>11</sup> Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>11.</sup> Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>13</sup>, artículos 1<sup>14</sup> y 9<sup>15</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez,

Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **92/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Conste**. JOG/DAHM

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, tramite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias/constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

15 Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 93828

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AUML491104HDFGRS08	/ certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T12:57:21Z / 17/11/2021T06:57:21-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	I .	na e6 f3 c4 98 ac 64 09 d0 a8 cb 9a 72 8b 61 62 2c 86 ab			/		
		7 e0 ab 79 c2 75 92 93 bc 25 2b 7e ae 1d 38 0c b9 94 cc					
	I .	89 c9 c4 f5 b4 f2 96 e5 2a c2 6f se cb 2f 0f ec 6c 0c 85 e1	(	_ ~			
	fc 21 a8 1e 7b 89 bc bc f0 5b 83 6b 21 77 7f e	4 23 8d 8d 64 21 49 9c cf ae 3 <del>3 37 6e</del> 4e 05 3a cf ef 3b 5o	c 54 cd 87 8d 5	2 cf e2	2 ca 34 ad bc		
	78 8a 7f d2 d5 77 cf a7 9a 60 0b b4 4b 59 f6 6	7 4b 20 0a ae 95 ba 60 d8 b⁄4 b2 3 <del>2 93 89 b</del> ⁄5 3c 18 95 a7	92 b4 3c f5/3f	83 f6 3	36 5e 53 81 85		
	5a b5 be 20 bf 47 02 26 17 cf 1f c4 da 82 42 40 be 81 41 7b f1 d5 96 7f 30 f9						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T12:57:217 / 1/1/11/2021T06:57:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T12:57:21Z+17/1/1/2021T06:57:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4240964					
	Datos estampillados	9DA9A848726AE1624C2F152877BFE638C4E1173987F	D08BCBBB7D	354E6	7CC374		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T05:14:48Z / 16/11/20 <del>2</del> 1T23:14:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		a 40 f7 bc 51 42 28 e1 e8 04 23 5) 2a 1d 00 57 ad 53 96 (					
		55 f4 3f 31 a1 c9 8d <u>a2 36 44 b</u> 0 64 14 1a 15 55 cf ec 8a					
	30 a5 e3 b5 03 86 0f f6 89 e3 48 d6 2e 05 97	72 ae 44 af 54 71 0e 74 2b be ac 7d cf 86 75 70 7c 28 dc	ef 2f 47 c2 74 1	4 8a f	7 ee 58 c2 a2		
	2d 26 14 03 50 17 a9 e2 f8 93 f6 d1 5b 27 41	dd 94 a4 cb 2a 1 <del>a 8</del> b 53 cf a9 48 74 be 11 7c 18 2b ac 98	52 1d 14 fd ae	e5 11	cf 30 79 b4 cf		
	b0 26 47 db 46 0f 35 4b 9a f4 21 0e 2e 26 5b	15 4b 1f aa 03 a4 a0 10 f7 98 08 82 e2 04 2f 34 a2 89 9e	e4 8a 65 9f 36 9	9c 86	3c c7 a1 e7 1d		
	b0 0d 84 e9 5a 2f 58 ef ea 09 3e 66 60 f0 a4 d0 b0 82 17 1e 67 27 9c 90 e5 43 df						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T05:14:48Z / 16/11/2021T23:14:48-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
F . TAB	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021/T05:14:48Z / 16/11/2021T23:14:48-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4239984					
	Datos estampillados	94CA3A6007361C141611245729F440D8DECBE8A3DE	BA25CC22575	814C <i>F</i>	1969E8		